

Educación de estudiantes con discapacidades según la sección 504 de la rehabilitación Ley de 1973

- A. Educación pública gratuita y adecuada El Distrito proporcionará educación pública gratuita y adecuada a los niños en edad escolar con discapacidades en la jurisdicción del Distrito.
- B. Búsqueda de niños El Distrito se comprometerá anualmente a identificar y localizar a cada estudiante discapacitado calificado que resida en la jurisdicción del Distrito y que no esté recibiendo educación pública y tomará las medidas apropiadas para notificar a los niños discapacitados y a sus padres o tutores sobre las responsabilidades del Distrito según la Sección 504.
- C. Igualdad de oportunidades educativas El Distrito proporcionará a los estudiantes con discapacidades igualdad de oportunidades oportunidad de participar y beneficiarse de los servicios educativos que brinda a estudiantes sin discapacidades. Los maestros de estudiantes discapacitados deberán cumplir con estándares comparables para la certificación que se reúnen profesores de alumnos sin discapacidad. Las instalaciones serán de calidad comparable y se dispondrá de materiales y equipos adecuados.
- D. Confidencialidad de la información La confidencialidad de los registros estudiantiles se mantendrá durante todo el período en que dichos registros sean recopilados, almacenados, divulgados o destruidos por el Distrito.
- E. Participación de los padres
1. Evaluación inicial. El Distrito obtendrá el consentimiento de los padres o tutores antes de realizar una evaluación inicial de un estudiante. El Distrito notificará a los padres o tutores sobre los resultados de la evaluación.
 2. Colocación inicial. El Distrito notificará a los padres o tutores antes de colocar inicialmente a un discapacitado alumno.
 3. Cambio significativo en la ubicación. El distrito notificará a los padres o tutores antes de implementar un cambio significativo en la colocación del estudiante.
 4. Derecho a impugnar. El Distrito notificará a los padres o tutores sobre su derecho a revisar y cuestionar el programa del Distrito y las decisiones de colocación si no están de acuerdo con ellas.
 5. Reuniones. La Sección 504 no otorga a los padres o tutores el derecho a participar en una reunión durante la cual se diseña el programa de su hijo y se determina la ubicación, como lo hace la IDEA. Sin embargo, se recomienda esta práctica.
- F. Participación en el entorno menos restrictivo
1. Entorno académico.
En la máxima medida apropiada, el Distrito educará a los estudiantes discapacitados con estudiantes no discapacitados. Para retirar a un niño del ambiente educativo regular, el Distrito debe demostrar que la educación del estudiante en el ambiente regular con el uso de ayudas y servicios suplementarios no se puede lograr de manera satisfactoria para el estudiante discapacitado. Siempre que el Distrito coloque a un estudiante en un entorno distinto al entorno educativo regular, deberá tener en cuenta la proximidad del entorno alternativo al hogar del estudiante.
 2. Entorno no académico. Al proporcionar o disponer la prestación de servicios no académicos y servicios y actividades extracurriculares, incluidas comidas, períodos de recreo y los servicios y actividades, el Distrito deberá garantizar que los estudiantes discapacitados participen con estudiantes no discapacitados en dichas actividades y servicios en la máxima medida apropiada.

G. Referencia y evaluación

1. Remisión. Si un estudiante, padre o tutor, maestro, consejero o administrador cree que está observar en un estudiante un desempeño sustancialmente limitado en una o más actividades importantes de la vida que se cree que es causado por un impedimento físico o mental, la persona en cuestión debe completar un formulario de referencia del consejero escolar.
2. Detección. Un equipo de construcción designado revisará las referencias para determinar si es necesaria una evaluación adecuado. Si una evaluación parece ser necesaria, el distrito obtendrá el consentimiento por escrito de los padres o tutores para realizar una evaluación y/o recopilar información adicional y les proporcionará a los padres una declaración escrita de sus derechos bajo la Sección 504. Si el equipo del edificio determina que una Si la evaluación no es necesaria, notificará por escrito a los padres/tutores y enviará los resultados de la evaluación a la fuente de referencia.

H. Evaluaciones

1. Cambio significativo en la ubicación. Si se cree que un estudiante tiene una discapacidad y necesita o está Se cree que necesita educación especial o servicios relacionados, el Distrito evaluará al estudiante antes de la colocación y antes de cualquier "cambio significativo posterior en esa colocación". No es necesario que una evaluación incluya valoraciones formales o escritas, pero puede implicar, en circunstancias apropiadas, una revisión y consideración de la información existente.

Ejemplos de cambios significativos en la ubicación incluyen:

a. Expulsión; b.

Suspensiones que excedan los 10 días consecutivos en un año escolar; C.

suspensiones acumulativas de corto plazo que crean un patrón de exclusión;

d. Transferir a un estudiante a instrucción en el hogar; y/o e.

Graduación de la escuela secundaria

2. Materiales de prueba y evaluación. El Distrito establecerá procedimientos para la evaluación y colocación. que aseguran que las pruebas y otros materiales de evaluación:

a. Han sido validados y son administrados por personal capacitado; b. Están

diseñados para evaluar las necesidades educativas y no se basan simplemente en puntuaciones de coeficiente

intelectual; y C. Reflejan aptitud o logros o cualquier otra cosa que las pruebas pretendan medir y no reflejan las habilidades

sensoriales, manuales o del habla del estudiante (a menos que la prueba esté diseñada para medir estos déficits particulares)

3. Medidas de Mitigación. La determinación de si un estudiante está sustancialmente limitado en una o más actividades importantes de la vida se hará sin tener en cuenta los efectos de mejora de las medidas mitigantes que incluyen, entre otras: medicamentos, suministros médicos, equipos, dispositivos para baja visión, prótesis. , audífonos e implantes cocleares u otros dispositivos auditivos implantables, dispositivos de movilidad, equipos y suministros de oxigenoterapia, tecnología de asistencia, adaptaciones razonables, ayudas o servicios auxiliares; o modificaciones neurológicas adaptativas o conductuales aprendidas. Sin embargo, los efectos de mejora de las medidas mitigantes pueden ser relevantes en cuanto a si un estudiante necesita alguna adaptación específica o un plan de adaptación 504.

Los dispositivos para baja visión no incluyen anteojos ni lentes de contacto comunes. Los efectos de mejora de los anteojos o lentes de contacto comunes pueden considerarse para determinar si el impedimento limita sustancialmente una actividad importante.

4. Deficiencias Temporales. Un estudiante con un impedimento temporal cae dentro del alcance de la Sección 504 si el impedimento temporal es lo suficientemente severo como para limitar sustancialmente uno o más de los principales actividades de la vida del estudiante. Un impedimento temporal es aquel que tiene una duración real o esperada de seis meses o menos. Por ejemplo, el embarazo generalmente no se considera una discapacidad según la Sección 504; sin embargo, si a un estudiante se le impone reposo en cama o se le limita de otro modo debido a complicaciones del embarazo, esto sería un impedimento temporal que calificaría al estudiante como discapacitado según la Sección 504.

Un estudiante con un impedimento episódico o una enfermedad en remisión califica como discapacitado según la Sección 504 si el impedimento limitaría sustancialmente una actividad importante de la vida cuando esté activo (por ejemplo, un estudiante cuyo cáncer está en remisión).

I. Procedimientos de colocación

El equipo de la Sección 504 se reunirá para revisar todos los resultados de la evaluación, determinar la elegibilidad como estudiante con una discapacidad según la Sección 504 y documentar la reunión por escrito. La composición del equipo puede variar según las necesidades del estudiante.

Al interpretar los datos de la evaluación y al tomar decisiones de colocación, el Distrito deberá (1) basarse en información de una variedad de fuentes, incluidas pruebas de aptitud y logros, recomendaciones de los maestros, condición física, antecedentes sociales o culturales y comportamiento adaptativo, (2) establecer procedimientos para garantizar que la información obtenida de todas esas fuentes esté documentada y considerada cuidadosamente, (3) garantizar que la decisión de colocación la tome un grupo de personas, incluidas personas que conocen al estudiante, el significado de los datos de la evaluación y las opciones de colocación y (4) garantizar que el estudiante reciba educación con sus compañeros sin discapacidades en la medida máxima apropiada.

Los padres y tutores de los estudiantes que tengan un plan desarrollado según la Sección 504 recibirán una copia de la política del distrito (consulte la Política 3246) sobre el uso de aislamiento y restricción en el momento en que se cree el plan.

Si el Distrito ofrece una educación adecuada y gratuita a un estudiante pero el padre decide colocar al niño en otro lugar, el Distrito no es responsable de pagar la colocación fuera del distrito.

J. Reevaluaciones El Distrito deberá proporcionar reevaluaciones periódicas de los estudiantes discapacitados. No se especifica ningún período de tiempo en la Sección 504; sin embargo, reevaluar a los estudiantes cada tres años de acuerdo con los requisitos de IDEA también satisfará los requisitos de la Sección 504. También se requiere una reevaluación antes de cualquier "cambio significativo de ubicación", como se define anteriormente en la Parte "H".

K. Programación para satisfacer las necesidades individuales El Distrito reconoce que, para ser apropiados, los programas educativos para estudiantes con discapacidades deben diseñarse para satisfacer sus necesidades individuales en la misma medida en que se satisfacen las necesidades de los estudiantes sin discapacidades. Puede ser apropiado un procedimiento documentado, como el desarrollo de un plan de adaptación individualizado por parte de un equipo experto de profesionales de la educación.

L. Servicios no académicos El Distrito proporcionará servicios y actividades no académicos y extracurriculares de la manera necesaria para brindarles a los estudiantes discapacitados la igualdad de oportunidades para

participación en dichos servicios y actividades. Los servicios y actividades no académicos y extracurriculares pueden incluir servicios de asesoramiento, recreación física, atletismo, transporte, servicios de salud, actividades recreativas, grupos o clubes de intereses especiales patrocinados por el Distrito, referencias a agencias que brindan asistencia a personas discapacitadas y empleo de estudiantes, incluyendo tanto el empleo por el Distrito como

asistencia para conseguir empleo externo. Se observarán los estándares razonables de salud y seguridad para todos los estudiantes.

1. Servicios de asesoramiento. Al proporcionar asesoramiento, orientación o asesoramiento personal, académico o vocacional, servicios de colocación a sus estudiantes, el Distrito proporcionará estos servicios sin discriminación por motivos de discapacidad. El Distrito se asegurará de que los estudiantes calificados con discapacidades no reciban asesoramiento sobre objetivos profesionales más restrictivos que los estudiantes sin discapacidades con intereses y habilidades similares.
2. Educación Física y Atletismo. Al proporcionar cursos de educación física y deportes y programas y actividades similares a cualquiera de sus estudiantes, el Distrito no discriminará por motivos de discapacidad. Dado que el Distrito ofrece cursos de educación física y opera o apoya deportes interescolares, de clubes o intramuros, deberá brindar igualdad de oportunidades para que los estudiantes calificados con discapacidades participen en estas actividades de acuerdo con sus habilidades y necesidades.

M. Programas de Educación Preescolar y de Adultos En el funcionamiento de la educación preescolar o guardería programa o actividad, o un programa o actividad de educación para adultos, el Distrito no excluirá, por motivos de discapacidad, a estudiantes calificados con discapacidades del programa o actividad y tendrá en cuenta las necesidades de dichas personas al determinar la ayuda, los beneficios, o servicios a ser proporcionados bajo el programa o actividad.

N. Exclusión disciplinaria

1. Exclusiones. Los estudiantes con discapacidades están protegidos de ser excluidos indebidamente de la escuela por motivos disciplinarios. Ciertas exclusiones disciplinarias de la escuela de estudiantes discapacitados constituyen un cambio significativo en la ubicación educativa del estudiante. Se produce un cambio disciplinario en la ubicación educativa del estudiante si el estudiante ha sido suspendido por más de diez días consecutivos o si las exclusiones disciplinarias constituyen un "patrón de exclusión" (definido a continuación). Dichas exclusiones disciplinarias, que son un cambio de ubicación, no pueden ser implementado a menos que el distrito primero determine que la mala conducta del estudiante que condujo a la exclusión disciplinaria no fue una manifestación de la discapacidad del estudiante.
2. Determinaciones de Manifestación. Si una exclusión disciplinaria (suspensión o expulsión) que constituye un cambio en la colocación, el director de la escuela o el personal educativo responsable de la imposición de la disciplina debe asegurarse de que un grupo de profesionales calificados (el equipo de la Sección 504 del estudiante) determine si la mala conducta es o no una manifestación de la discapacidad del estudiante.

La mala conducta se considera una manifestación de la discapacidad si la conducta fue causada por la discapacidad del estudiante o tuvo una relación directa y sustancial con ella. Esta determinación de manifestación tendrá en cuenta la evaluación actual del estudiante y el plan de adaptación individualizado según la Sección 504.

Según la Sección 504, no existe obligación de proporcionar servicios educativos durante períodos de suspensión o expulsión a largo plazo cuando se haya determinado adecuadamente que la mala conducta del estudiante no está relacionada con una discapacidad. Sin embargo, la ley del estado de Washington requiere que el distrito brinde servicios educativos a todos los estudiantes durante un período de suspensión o expulsión (consulte la Política/Procedimiento 3241). de un estudiante

Si se determina que la mala conducta es una manifestación de su discapacidad, se instituirán los procedimientos descritos en el punto 3 a continuación en lugar de una suspensión a largo plazo o una expulsión.

3. Conducta que sea manifestación de una discapacidad. Cuando un estudiante ha participado en una mala conducta que es una manifestación de su discapacidad, no se debe imponer la expulsión y/o suspensión a largo plazo si esto resultaría en un cambio en la colocación educativa (una exclusión disciplinaria de la escuela de más de diez días consecutivos o exclusiones que constituyen un patrón de exclusión). Los días se medirán de forma acumulativa durante el período de todo el año escolar, y cualquier suspensión a corto plazo contará para el total acumulativo.

Cuando la mala conducta de un estudiante está relacionada con una discapacidad, se deben considerar evaluaciones adicionales y/o un cambio de ubicación. En esta circunstancia, el equipo de la Sección 504 se reunirá para determinar si es necesario realizar una evaluación adicional o un cambio de programa. Si se recomienda una evaluación adicional, se llevará a cabo tan pronto como sea razonablemente posible.

4. Patrón de exclusión. Puede ocurrir la suspensión o expulsión de emergencia de un estudiante discapacitado, sin necesidad de determinar si existe una conexión causal con la discapacidad, si la suspensión o expulsión de emergencia es de diez días consecutivos o menos, o si más de diez días acumulados no es un patrón de exclusión. Se produce un patrón de exclusión si:

- a. La remoción es por más de diez días escolares en un año escolar; y
- b. El comportamiento del estudiante es sustancialmente similar al comportamiento por el cual fue expulsado anteriormente.

Los factores adicionales a considerar son la duración de cada remoción (la cantidad total de tiempo que el estudiante ha sido removido y la proximidad de las remociones entre sí), y la escuela debe determinar caso por caso si un patrón de las mudanzas son lo suficientemente significativas como para constituir un cambio de ubicación.

5. Derecho a impugnar. Los estudiantes y sus padres/tutores serán notificados de los resultados de la decisión de manifestación y de su derecho según la ley a impugnar esta decisión.

6. Drogas o Alcohol. Los estudiantes que se consideran discapacitados según la Sección 504 están sujetos a los mismos procesos y resultados disciplinarios que los estudiantes no discapacitados por mala conducta relacionada con el uso, venta o posesión de drogas o alcohol en la escuela.

O. Restricción o aislamiento

La restricción o aislamiento de estudiantes que tienen un plan de la Sección 504 se autorizará solo bajo las circunstancias limitadas especificadas en la Política/Procedimiento 3247 y cada incidente requerirá informe y notificación a los padres/tutores como se especifica en esa política y procedimiento.

- Q. Transporte Si el Distrito coloca a un estudiante en un programa no operado por el Distrito, el Distrito se asegurará de que se proporcione transporte adecuado hacia y desde el programa sin costo para los padres.

Debido a que el Distrito brinda transporte a todos sus estudiantes dentro de un área geográfica determinada, no discriminará en la provisión de transporte a estudiantes con discapacidades.

Si el Distrito propone cancelar el transporte en autobús de un estudiante discapacitado calificado por comportamiento inapropiado en el autobús, el Distrito primero determinará la relación entre el comportamiento del estudiante y su condición de discapacidad. El padre o tutor recibirá notificación de los resultados de dichas determinaciones y de su derecho a impugnar dichas determinaciones.

R. Requisitos procesales

El Distrito garantizará el cumplimiento de los requisitos de la Sección 504 haciendo lo siguiente:

1. Garantía. Proporcionar garantía por escrito de no discriminación cada vez que el Distrito reciba dinero federal;
2. Designación de Empleado. Designar a un empleado para coordinar las actividades de cumplimiento de la Sección 504 del Distrito. Se puede localizar al Coordinador de la Sección 504 del Distrito llamando a la oficina del distrito;
3. Procedimientos de quejas. Proporcionar procedimientos de quejas para resolver quejas de discriminación; Los estudiantes, padres o empleados tienen derecho a presentar quejas. Los procedimientos de quejas para el Distrito se establecen en el Procedimiento de la Política 3210, No discriminación;
4. Aviso. Proporcionar aviso a estudiantes, padres/tutores, empleados, sindicatos y profesionales. Organizaciones de no discriminación en la admisión o acceso, o tratamiento o empleo en, sus programas o actividades. El aviso también especificará el coordinador de la sección 504 para el distrito;
5. Localizar. Comprometerse anualmente a identificar y localizar a todos los niños discapacitados calificados según la Sección 504. en el área de jurisdicción del Distrito que no reciben educación pública;
6. Notificación Anual. Anualmente tomar las medidas apropiadas para notificar a las personas discapacitadas y a sus padres o tutores sobre las responsabilidades del Distrito según la Sección 504; y
7. Garantías procesales. Establecer e implementar garantías procesales que se proporcionarán a los padres o tutores con respecto a acciones relacionadas con la identificación, evaluación o ubicación educativa de personas que, debido a una discapacidad, necesitan o se cree que necesitan instrucción especial o servicios relacionados. Las garantías procesales incluirán:

a. Aviso de sus derechos;

b. Una oportunidad para que los padres/tutores examinen los registros relevantes;

c. Una audiencia imparcial puede ser iniciada por los padres/tutores o el distrito, con oportunidad de participación de los padres o tutores del estudiante y representación de un asesor legal; y

d. Un procedimiento de revisión.

R. Financiamiento apropiado El Distrito reconoce que el financiamiento de educación regular del Distrito es la fuente de financiamiento para atender a los estudiantes que califican como discapacitados según la Sección 504 únicamente. Sin embargo, si los estudiantes tienen doble identificación como elegibles para la Sección 504 y IDEA, se pueden utilizar fondos de educación especial estatales y federales. El Distrito no utilizará el dinero asignado por IDEA para atender a estudiantes que se encuentren discapacitados según la Sección 504, pero no según IDEA. El Distrito puede usar el dinero de IDEA para evaluar a un estudiante si cree que el estudiante también puede ser elegible según IDEA.

S. Accesibilidad

1. Las instalaciones que se construyeron antes del 3 de junio de 1977 no necesariamente deben ser accesibles siempre que el programa o actividad, visto en su totalidad, sea fácilmente accesible para personas con discapacidades.
2. Las modificaciones a las instalaciones iniciadas después del 3 de junio de 1977 que afecten o puedan afectar la usabilidad de las instalaciones deben realizarse de modo que, en la mayor medida posible, la parte modificada de las instalaciones sea fácilmente accesible y utilizable por personas con discapacidades.

Un Distrito puede rediseñar equipos, reasignar clases u otros servicios a edificios accesibles, asignar asistentes a los estudiantes, brindar servicios en sitios accesibles alternativos o alterar las instalaciones existentes. Mientras existan otros métodos que sean igualmente efectivos para lograr el cumplimiento, un Distrito no necesita realizar cambios estructurales en un edificio.

4. Reconocimiento por parte del distrito del significado de la frase "en la máxima medida posible" Esta disposición cubre el caso ocasional en el que la naturaleza de una instalación existente es tal que hace poco práctico o prohibitivamente costoso renovarla de manera que quede completamente libre de barreras.
Sin embargo, en todos estos casos, la modificación debe proporcionar la máxima accesibilidad física posible.

T. Consideraciones especiales para estudiantes con ADD/ADHD

Las obligaciones de la Sección 504 se aplican a todos los estudiantes con discapacidades, incluidos los estudiantes con trastorno por déficit de atención (ADD) o trastorno por déficit de atención/hiperactividad (ADHD). Según la orientación federal, existen tres tipos diferentes de TDAH, que se clasifican según los síntomas más fuertes: (1) tipo predominantemente desatento; (2) tipo predominantemente hiperactivo-impulsivo; y (3) tipo combinado (donde los síntomas de los dos primeros tipos están igualmente presentes). Consulte Departamento de Educación de EE. UU., Oficina de Derechos Civiles, Estudiantes con TDAH y Sección 504: Una guía de recursos (julio de 2016) (disponible en el sitio web de la Oficina de Derechos Civiles en:

<http://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/frontpage/faq/rr/policyguidance/disability.html>).

- U. Solicitudes de mediación o audiencia de debido proceso Las solicitudes de mediación o audiencia de debido proceso deben realizarse directamente a la Oficina de Cumplimiento 504 del distrito.

Fecha de adopción: 10.08.98

Clasificación:

Revisada: 23.11.10. 26/05/15, 17/01